



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2021-00086776--UNC-ME#FCEFYN

V I S T O:

La OHCS 6/2007 en donde se implementa el Sistema de Licencias Estudiantiles en la Universidad Nacional de Córdoba;

La Resolución N° 1011-HCS-2015 que establece un plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad;

La ORD-2021-00076535-UNC-REC en donde se Implementa las licencias estudiantiles por violencia de Género, en el marco de las leyes nacionales 26485, ley provincial 9283 y sus modificatorias 10400 y 10401 y la RHCS 1011/2015; y

CONSIDERANDO:

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo;

Que uno de los objetivos fundamentales de esta Universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes;

Que es fin de esta Universidad contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;

Que existen otras formas de apoyo, no sólo económicas, que esta Universidad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia de estudios de grado;

Que la Universidad debe propender y aportar a la preservación de la salud psicofísica de sus miembros;

Que la presente Ordenanza legisla sobre dos cuestiones al mismo tiempo, una relativa a la suspensión transitoria de los plazos de regularidad y la otra relacionada al cómputo de la duración de la carrera;

Que los tratados, pactos y convenciones internacionales ratificados por nuestro país, tales como la declaración universal de los DDHH; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer“ Convención de Belem do Pará; entre otros, gozan de jerarquía constitucional en nuestro país y por tal condición, los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes jurisdicciones, instancias y expresiones, las acciones y políticas públicas tendientes a su plena vigencia;

Que la ORD-2021-00076535-UNC-REC aprueba en su artículo 1° el proyecto de Ordenanza que en su Artículo 2° establece: “Las respectivas unidades académicas deberán reglamentar el otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo precedente, tomando en cuenta las condiciones exigidas respecto de las asignaturas del Plan de Estudios, así como el régimen de asistencia y cursado de las mismas. El trámite que se establezca deberá garantizarla confidencialidad, la reserva de las actuaciones, la inmediatez en el otorgamiento, la no revictimización, la diligencia y celeridad, y demás principios y criterios emanados de la RCHS 1011/2015 y demás normativa vigente y aplicable”;

Que las violencias que se ejercen contra las mujeres e identidades disidentes tanto en el ámbito de la UNC como en los ámbitos ajenos a ella no se encuentran explícitamente contemplados como causales que posibilitan el pedido de Licencia Estudiantil;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

TÍTULO I: "Solicitud de Licencia Estudiantil"

Art. 1°).- La licencia será otorgada cuando el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar normalmente su actividad académica.

Art. 2°).- Para tramitar la licencia el o la Estudiante, o un tercero en su representación, deberá presentar la Solicitud de Licencia Estudiantil junto a toda la documentación referida a la causal.

Art. 3°).- La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de Secretaría de Bienestar Estudiantil iniciando un expediente con la documentación solicitada. Garantizando la confidencialidad la reserva de las actuaciones, la inmediatez en el otorgamiento, la no revictimización, la diligencia y celeridad, y demás principios y criterios emanados de la RHCS 1011/2015 y demás normativa vigente y aplicable.

Art. 4°).- El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad y/o promoción que haya obtenido el alumno en cada materia.

Art. 5°).- Toda la documentación adjuntada a la solicitud deberá dar cuenta de especificación exacta del tiempo que abarca la solicitud de licencia, los plazos se contarán por épocas generales de examen.

TÍTULO II: "Extensión de la Licencia"

Art. 6°).- El plazo de la Licencia Estudiantil: El cómputo de los plazos de vigencia de regularidades, nunca podrá ser superior a tres épocas de examen.

Art. 7°).- Presentada la solicitud de licencia, en caso de ser otorgada tendrá efecto sobre la regularidad y/o promociones obtenidas por el alumno a partir de la fecha de ingreso del trámite, computándose a los fines del plazo máximo de tres épocas de examen como primer turno el inmediato posterior a la presentación.

Art. 8°).- Culminada la licencia se reanuda el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento la que deberá tener en cuenta las épocas de examen comprendidas en el período de licencia, de tal manera que la regularidad se prolongue al menos hasta la siguiente época de examen posterior a la finalización del beneficio.

Art. 9°).- Una vez vencido el plazo de Licencia Estudiantil, en caso de mantenerse las causales invocadas, el alumno tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma.

TÍTULO III: "Interrupción de la Licencia"

Art. 10°).- La interrupción de la Licencia Estudiantil deberá solicitarse a la Secretaría de Bienestar Estudiantil por trámite de Expediente. Dicha solicitud deberá realizarse con un período de 20 días hábiles anteriores al primer vencimiento de inscripciones a exámenes correspondientes a la época de examen en la cual el alumno solicita la interrupción de la licencia.

Art. 11°).-La activación de la actuación académica no habilita al alumno a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.

TÍTULO IV: "Acompañamiento y asistencia al Solicitante"

Art. 12°).- El trámite a que se refiere la presente ordenanza, se deberá informar a cada solicitante sobre la existencia del Espacio de Asesoramiento y Prevención de Violencia de Género, Situaciones Discriminatorias y Maltrato de la Facultad (1085-HCD-2019) y del Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la U.NC. (1011-H.C.S.-2015), como también gestionar la cobertura de los equipos interdisciplinarios y establecer las vías de contacto para asegurar al solicitante de la licencia de adecuado asesoramiento y contención.

Art. 13°).- Instado un trámite de licencia por la causal de la presente ordenanza, el mismo será comunicado al Espacio de Asesoramiento y Prevención de Violencia de Género, Situaciones Discriminatorias y Maltrato de la Facultad (1085-HCD-2019) y por su intermedio a las autoridades de aplicación del Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar a las Violencias de Género en el ámbito de la U.N.C. (1011-HCS-2015), al efecto de consideración y efectos que pudieren corresponder, asegurando la reserva de identidad y confidencialidad de los datos sensibles, como también el registro estadístico de las licencias otorgadas, aportando a la sistematización de información y la formación y evaluación de políticas y acciones al respecto.

Art. 14°).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría de Bienestar Estudiantil, al Área Áreas Apoyo Administrativo a la Función Docente, a las Secretarías Académicas Área Ingeniería, Área Biología y Área Geología, a las Escuelas, dese amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Mbl/